



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Toluca de Lerdo, México, a \_\_ de Abril de 2022.

**DIPUTADA MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Silvia Barberena Maldonado**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Se reforma la fracción V del artículo 7.62 y la fracción II del artículo 7.68; se adiciona la fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7.68 y se adiciona el artículo 7.71 bis al Código Administrativo del Estado de México; a fin de que los agentes de tránsito estatales o municipales o la autoridad que solicitare la prestación del servicio auxiliar de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y que no cumpla con los requisitos de forma y fondo para solicitarlo o vulnere los derechos de los usuarios, asumirán el costo del servicio ante el concesionario derivado del recurso de inconformidad ante la autoridad competente, la cual contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles para emitir la misma, posterior a la presentación de la queja o en su caso**



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

**resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con base a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estamos inmersos en una nueva realidad en donde el Gobierno Federal fija una agenda objetiva y frontal que es la lucha contra la corrupción y en la cual el Partido del Trabajo es un aliado de esta causa para ver a un México mejor.

A lo largo del tiempo hemos sido testigos de cómo la corrupción se había estandarizado y normalizado en el ejercicio gubernamental de todos los niveles de gobierno, en donde ser parte de ella era algo común y en el Estado de México este problema no es ajeno a una realidad lejana.

De acuerdo con el Índice de Percepción de Corrupción, realizado por Transparencia Internacional, México pasó de ocupar la posición 130 en el año 2019 a la posición 124 en el año 2020; subiendo seis lugares en el ranking del IPC y mejorando dos puntos en la calificación, al pasar de tener una calificación de 29 puntos en el año 2019 a 31 puntos en 2020, en una escala de 0 a 100 , en la que 0 es igual al nivel más alto de corrupción; esto entre 180 países evaluados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021\\_Report\\_ES-web.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf)



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Sin embargo en las entidades Federativas la situación es diferente, con información de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020 a cargo del INEGI, en las entidades de Durango, Ciudad de México, Estado de México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas; en contraste los estados de Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.<sup>2</sup>

Para el caso particular del Estado de México en año 2015 la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCIG) que muestra el índice de las víctimas de corrupción en al menos uno de los trámites por entidad federativa; indica que para el año 2015 este índice era de 15.9% , mientras que para el año 2019 se incrementó en 4.8% para terminar en 20.7%; lo que se traduce en que las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes en el Estado de México, cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública, tránsito o de justicia, ya sea por cometer algunas faltas a la moral o administrativas o alguna infracción para denunciar la ocurrencia de un delito o para denunciar algún delito.

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Corrupcion2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf)



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Esto nos hace llegar a la conclusión, que la corrupción en nuestra entidad de manera lamentable, está extendida a muchos sectores, principalmente en el gubernamental; en diversas áreas y órdenes del mismo y para muestra de ello es lo que sucede en con los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En términos generales, con información extra oficial se cuenta que un aproximado de 95% de los prestadores de servicios de grúas y corralones carecen de permisos vigentes y en su caso concesiones; las cuales operan al amparo de algunas lagunas jurídicas existentes en del Código Administrativo del Estado de México y que en su oportunidad lo hemos mencionado en esta tribuna, no dudando que en un futuro no muy lejano se dé tramite a estas en los trabajos de comisiones legislativas en favor de los habitantes de nuestra entidad.

Y hago mención a una cifra extraoficial, puesto que en mi carácter de ciudadana antes que mi condición de legisladora, nos hemos dado a la tarea de ingresar a la página de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y al dar click al apartado de “Grúas y Depósitos” se observa en primera instancia que no se cuenta con algún padrón o listado de los depósitos de vehículos en el Estado de México; lo que deja en un total estado de indefensión a los ciudadanos que tienen la mala fortuna de



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

terminar en un corralón, al no saber a dónde se llevan su vehículo considerado como patrimonio familiar o capital de trabajo.

La información que contiene el apartado en mención es el “Tabulador de depósito de vehículos guarda y custodia en jurisdicción estatal” que nos indica solamente el tipo de vehículo y cuál es la cuota por día o fracción, la cual carece de información que indique el fundamento jurídico para el cobro de estas tarifas.

Conforme a lo mencionado es claro que no se cuenta con tarifas desglosadas por tipo de servicio y transparentes; lo que deja en una decisión discrecional el cobro de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

Y como también se ha mencionado con anterioridad en esta tribuna la clara falta al numeral 5 del artículo 7.52 del Código Administrativo del Estado de México, que menciona lo siguiente:

*“Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo y un par de fotografías que acredite el estado en que lo recibieron.”*



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

En ese sentido, es de manifestarse que hay mucho trabajo que realizar desde esta soberanía; sin embargo, lo mencionado anteriormente corresponde a la revisión de concesiones; ¿Pero qué pasa con el tema de atención a los usuarios de este servicio?

Es de dominio público y de acuerdo con versiones de algunos policías estatales y municipales, con frecuencia generan convenios con las empresas de grúas, con lo que “se reparten los recursos por el arrastre, salvamento y, en su caso, almacenaje de los vehículos siniestrados o implicados en alguna violación a la normatividad” y en ciertos casos, los autos que las grúas de algunos municipios arrastran, no son ingresados a un corralón, sino estacionados o abandonados en la vía pública, sin ningún tipo de resguardo ni seguridad para sus propietarios; hasta que se logren pagar la tarifa para su devolución.

Aunado a los diferentes criterios e instituciones que intervienen para solicitar estos servicios; puesto que la intervención de una grúa en un hecho de tránsito o delictivo en la actualidad puede hacerlo la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública estatal y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; pero en la mayoría de los casos con un común denominador: “El Agente de Tránsito” ya sea del orden estatal o municipal.



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, existen 9 causas vigentes para remitir a un depósito algún automóvil, motocicleta, camión o tracto camión y una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en éste se encuentren.

Sin embargo en la mayoría de los casos, esto no procede al tenor de lo enunciado en el reglamento en mención y esto nos lleva a la falta de la aplicación de los Lineamientos para la Detención de Vehículos Levantamiento y Cobro de Infracciones de Tránsito en el Estado de México, Por Parte de los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; siendo ellos, en algunos incidentes el primer vínculo para el inicio de la cadena de corrupción a la que se enfrentará el ciudadano.

Lo anterior lo justificamos con ejemplos que se dan en la práctica de situaciones como son:

1. Cuando no se justifique la necesidad de requerir el servicio de grúa y el agente de tránsito lo solicita; teniendo el usuario la posibilidad de ingresar el vehículo.



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

2. Cuando una Grúa realice el arrastre en la misma unidad de dos vehículos e implemente el cobro, como si el servicio fuera realizado en dos unidades de la empresa.

Entre otras prácticas nada transparentes; en ese sentido, sirva también la presente iniciativa para exhortar a la Secretaria de Seguridad del Estado de México a eliminar estas acciones, revisando de manera integral el Reglamento de Tránsito del Estado de México y adecuándolo a las necesidades de los ciudadanos del Estado de México; buscando esquemas jurídicos claros y precisos que lo alejen de posibles actos de corrupción.

En el grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos del lado de los habitantes del Estado de México y con la presente iniciativa se pretende modificar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de que los agentes de tránsito estatales o municipales o la autoridad que solicitare la prestación del servicio auxiliar de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y que no cumpla con los requisitos de forma y fondo para solicitarlo o vulnere los derechos de los usuarios, asumirán el costo del servicio ante el concesionario derivado del recurso de inconformidad ante la autoridad competente, la cual contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles para emitir la misma, posterior a la presentación de la





**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

queja o en su caso resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; por lo anteriormente expuesto presento a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma la fracción V del artículo 7.62 y la fracción II del artículo 7.68; se adiciona la fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7.68 y se adiciona el artículo 7.71 bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.62.- ...**

I. a IV. ...

**V. El nombre, cargo del servidor público e institución a la que está adscrito que pone el vehículo a disposición y el motivo de retención, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.**

VI a VIII. ...



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

**Artículo 7.68.- ...**

**I. Motivo de la prestación del servicio.**

**II. El nombre, cargo del servidor público e institución a la que está adscrito** o la persona que realiza la entrega material del vehículo;

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**d) ...**

**e) ...**





**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

f) ...

VI. ....;

VII. ....;

VIII. ....;

IX. ....;

X. ....

**Artículo 7.71 bis. La autoridad que solicitare la prestación del servicio a que se refiera el capítulo cuarto y quinto del Título Quinto del presente código y que no cumpla con los requisitos de forma y fondo para solicitarlo o vulnere los derechos de los usuarios, asumirá el costo del servicio ante el concesionario derivado de la resolución del recurso de inconformidad ante la autoridad competente, la cual contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles para emitir la misma, posterior a la presentación de la queja o en su caso resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**



**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

**CUARTO.-** La Secretaría de Seguridad y Movilidad del Estado de México, contarán con un plazo de 45 días hábiles a la publicación del presente decreto, para la adecuación de sus Reglamentos, Lineamientos y Protocolos internos para dar cumplimiento al presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**Grupo Parlamentario Partido del Trabajo**

